

A138

ORGANIZACIÓN NACIONAL AGROPECUARIA

Teléfonos: (507) 776-3131
Email: onagro@mobilmail.net
Apdo. Postal: 0426-1211



30 de agosto de 2011

Señores

**Miembros de la Comisión de Notables
De Reformas a la Constitución Nacional
E. S. D.**

Se les saluda respetuosamente, y a la vez les comunicamos nuestros motivos para hacer una propuesta a reformar el capítulo 8^{vo}, sobre el Régimen Agrario de la Constitución Nacional; debido a las siguientes razones:

1. El evidente debilitamiento del sector agropecuario.
2. La falta de políticas que verdaderamente estimulen las actividades agropecuarias en nuestro país.
3. Los estudios de la FAO que revelan que a partir del año 2040-2050 la demanda mundial de alimentos será superior a la oferta.
4. Que por ningún motivo podemos abandonar la producción nacional de alimentos, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria, que es igual a defender nuestra soberanía alimentaria.
5. Que promover la producción de alimentos es promover la paz.

Por lo anterior, a continuación presentamos nuestra propuesta.

CAPITULO 8º

RÉGIMEN AGROPECUARIO

ARTICULO 122. El Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia digna y decorosa; y así evitar la migración del campo a la ciudad.

ORGANIZACIÓN NACIONAL AGROPECUARIA

Teléfonos: (507) 776-3131
Email: onagro@mobilmail.net
Apdo. Postal: 0426-1211



ARTICULO 123. El Estado no permitirá la existencia de áreas incultas, improproductivas u ociosas y regulará las relaciones de trabajo en el agro, fomentando una máxima productividad y justa distribución de los beneficios de ésta.

ARTICULO 124. El Estado dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional.

ARTICULO 125. El correcto uso de la tierra agrícola es un deber del propietario para con la comunidad y será regulado por la Ley de conformidad con su clasificación ecológica, a fin de evitar la subutilización y disminución de su potencial productivo.

ARTICULO 126. Para el cumplimiento de los fines de la política agropecuaria, el Estado implementará las siguientes medidas:

1. Dotar a los productores de las tierras de labor necesarias y regular el uso de las aguas. La Ley podrá establecer un régimen especial de propiedad colectiva para las comunidades campesinas que lo soliciten;
2. Organizar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria y dar atención especial al pequeño y mediano productor. (*)
3. Tomar medidas para asegurar mercados estables y precios equitativos a los productos y para impulsar el establecimiento de entidades, corporaciones y cooperativas de producción, industrialización distribución y consumo;
4. Establecer medios de comunicación y transporte para unir las comunidades campesinas e indígena con los centros de almacenamiento, distribución y consumo;
5. Colonizar nuevas tierras y reglamentar la tenencia y el uso de las mismas y de las que se integren a la economía como resultado de la construcción de nuevas carreteras;
6. Estimular el desarrollo del sector agropecuario mediante asistencia técnica y fomento de la organización, capacitación, protección, tecnificación, investigación, créditos especiales y demás formas que la Ley determine.
7. Realizar estudios de la tierra a fin de establecer la clasificación agrológica del suelo panameño.

ORGANIZACIÓN NACIONAL AGROPECUARIA

Teléfonos: (507) 776-3131
Email: onagro@mobilmail.net
Apdo. Postal: 0426-1211

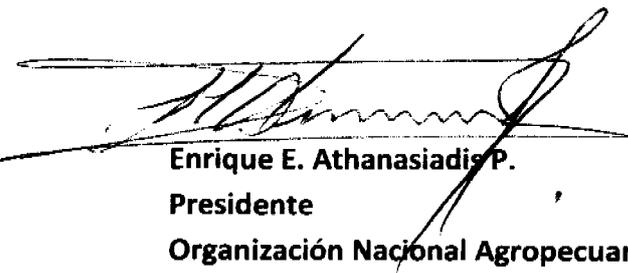


8. Será obligación del Estado, proteger la producción Agropecuaria y evitar el desplazamiento de la producción nacional por productos extranjeros que pongan en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria.
9. Exoneración de todo régimen impositivo, nacionales y municipales, a todas las actividades agropecuarias y agroindustriales; sin excepción, con la finalidad de disminuir el costo de la alimentación.
10. Implementar mecanismos para evitar la especulación en toda la cadena de producción y comercialización de Productos Agropecuarios.
11. Garantizar al productor Nacional no cargar costos y gastos adicionales, que no sean justamente los directos a la producción.
12. Promover a través del Estado la importación de nuevas tecnologías, mejores semillas, mejores genéticas y los mejores equipos para la producción agropecuaria.
13. Que las organizaciones productivas panameñas, sean consultadas por las entidades a cargo del sector agropecuario; en la toma de decisiones.
14. Que se implemente en los programas educativos el reforzamiento a la educación agropecuaria, como conocimiento básico.

La política establecida para el desarrollo de este Capítulo será aplicable a las comunidades indígenas de acuerdo con los métodos científicos de cambio cultural.

ARTICULO 127. El Estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de tierras.

ARTICULO 128. Se establece la jurisdicción agraria y la Ley determinará la organización y funciones de sus tribunales.


Enrique E. Athanasiadis P.

Presidente

Organización Nacional Agropecuaria